JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: ANDRÉS MAURICIO SUÁREZ SÁNCHEZ
Demandado: PAQUETEX S.A.
Radicado: 05-001-31-05-008-**2021-00056**-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

El apoderado demandante, en escrito allegado el 9 de abril de 2021 a través de medios electrónicos, viene interponiendo el recurso de reposición o en subsidio el de apelación contra la decisión tomada en auto del 24 de marzo del año en curso, mediante el cual se rechazó la demanda por no haberse subsanado en debida forma; con el fin de que se revoque la decisión allí contenida y en su lugar se admita; indicando, con relación a las pretensiones: precisa que dichas pretensiones no hacen referencia al acoso laboral que tanto éstas como los hechos que se trataban por dicho concepto fueron retirado de la demanda; adicional expresas que mediante el poder del cual esta revestida en su calidad de juez es procedente brindar advertencias frente al actuar indebido de un particular, de hecho así lo ha realizado la jurisprudencia de distintas instancias en relación con situaciones similares. Con relación al documento que le correspondía allegar por estar anunciado en el acápite de pruebas y no aportado, manifiesta que al momento de la presentación de la demanda se adjuntaron los documentos que sirven de sustento probatorio, se conoce el nombre del archivo como: carta laboral. En el memorial de cumplimiento de los requisitos se hizo la respectiva claridad y se anunció que se adjuntaba, pero estos no se adjuntaron porque ya estaban en la demanda.

Sea lo primero indicar que los recursos fueron interpuestos dentro del término legal; sin embargo, esta agencia judicial se sostiene en los argumentos esgrimidos en la providencia de marzo 24 de 2021, y por ende en la decisión allí tomada; por lo tanto, no se repone la decisión y en su defecto se le concede en el efecto devolutivo, el RECURSO DE APELACION, conforme al numeral 2 del artículo 65 del C.P.L. y de la S.S., por haberse presentado por escrito y dentro del término legal; y para ante el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN, SALA LABORAL.

Remítase el expediente al Tribunal Superior de Medellín a través de medios electrónicos.

NOTIFIQUESE.

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 58 fijados en la Secretaría del Despacho el día 23 DE ABRIL DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA